

COMPROMISO DE LAS ENTIDADES LOCALES DE EXTREMADURA CON LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

La desigualdad de género supone una de las principales barreras en el desarrollo social, político y económico de todas las sociedades. Las especiales circunstancias históricas y las características estructurales de Extremadura han condicionado el ejercicio de los derechos de ciudadanía de las mujeres extremeñas, y la superación de un modelo androcéntrico y sexista de relación entre los sexos.

La superación de esta desigualdad por razón de género ha sido impulsada de manera extraordinaria y ha producido profundos cambios sociales, gracias a la aportación fundamental de los movimientos feministas y de las mujeres, y el esfuerzo de todas las personas que desde el anonimato han trabajado en favor de los derechos de las mujeres. Sin embargo, la plena efectividad de la igualdad material necesita aún del esfuerzo de los poderes públicos.

Con este texto, inicia la exposición de motivos la Ley 8/2011 de 23 de Marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Contra la Violencia de Género en Extremadura.

Tras casi 6 años de aprobación de este texto normativo, que nació para garantizar la vinculación de los poderes públicos y el cumplimiento de la transversalidad de género como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género, creemos necesario dar un impulso al compromiso de la Junta de Extremadura y de las Entidades Locales de la Región como instituciones fundamentales para el desarrollo y cumplimiento de esta norma.

Sobre la base de este planteamiento, la Junta de Extremadura y las Entidades Locales de la región se comprometen a dar cumplimiento a los Artículos 7 y 8 del Título I de dicha norma, que dicen:

Artículo 7. De las Entidades Locales

1. Sin perjuicio de su autonomía constitucionalmente garantizada, las Entidades Locales, en colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollarán sus competencias en orden a garantizar en sus territorios la plena y efectiva igualdad en todos los ámbitos, y removerán los obstáculos que lo impidan o dificulten mediante las medidas de acción positivas que resulten necesarias.
- 2.
3. En materia de igualdad, corresponde a las Entidades Locales, tanto de carácter territorial como de carácter asociativo, el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) Incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas programas y acciones de su respectiva administración.
 - b) Promover el uso no sexista del lenguaje en los documentos administrativos.

- c) Acciones de sensibilización dirigidas a la población residente en su ámbito territorial sobre la situación de desigualdad entre hombres y mujeres y sobre las medidas necesarias para su erradicación.
 - d) Creación y adecuación de recursos de servicios tendentes a favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las mujeres y hombres.
 - e) Establecimiento de relaciones y causas de participación y colaboración con entidades públicas y privadas que en relación de sus fines o funciones contribuyan a la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la creación de los consejos locales, comarcales o de otro ámbito territorial.
 - f) Diagnóstico de las necesidades de formación en materia de igualdad entre mujeres y hombres del personal de su Administración y propuesta del tipo de formación requerido en cada caso, así como los criterios y prioridades de acceso a aquélla.
 - g) La creación de órganos de Igualdad en su ámbito competencial.
 - h) Cualesquiera otras que les sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.
4. Asimismo, las Entidades Locales ejercerán las competencias que en materia de Violencia de Género aparecen desarrolladas en el Título IV de esta Ley.

Artículo 8. Planes territoriales de ámbito local

- 1. Las Entidades Locales podrán establecer Planes territoriales de carácter integral, que tengan por objeto hacer efectiva la igualdad de género en su territorio.
- 2. Asimismo, los Ayuntamientos podrán establecer Planes Municipales de organización del tiempo de la ciudad, con la finalidad de contribuir a un reparto equitativo de los tiempos de ocio y trabajo entre mujeres y hombres.
- 3. A tal efecto, la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá prestar asistencia técnica para la elaboración de estos Planes, sin perjuicio de la competencia de la Administración General del Estado.

Legitimidad de las partes:

**El Presidente de la Junta de
Extremadura**

El Alcalde de XXXXXX

Guillermo Fernández Vara

xxxxxxxxxxxxxxxx